



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas seis minutos del día catorce de julio del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera al Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, practicada por la Dirección de Auditoria Tres, de esta Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, Jefe de División Administrativa, Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, **DAVID ERNESTO MOREIRA HERNÁNDEZ**, Ex Encargado de Activo Fijo y Patrimonio.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, **DAVID ERNESTO MOREIRA HERNÁNDEZ**, **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, y **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 65 frente emitido a las doce horas dieciocho minutos del día trece de agosto del dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoria Tres, en el que se reflejó Tres Hallazgos los que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs.66 frente.

II.- De fs. 67 a fs. 69 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de



fs.69 vuelto a fs. 70 frente emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre del dos mil diez, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, teniéndose por parte en el presente juicio. De acuerdo a lo establecido en el Art.67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen, se dictó el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa conforme a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que consta de fs.72 a fs.74 ambos, que en lo conducente dice: "*****" **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que los saldos de las cuentas contables presentadas en el grupo veinticuatro Inversiones en Bienes de Uso; no concilian los valores que se presentan en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos del Activo Fijo, existiendo una diferencia que asciende a Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Tres Dólares con Cincuenta y Seis Centavos (\$427,973.56) tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Según Estado de Situación Financiera Definitivo (\$)	Saldo Inventario De Activo Fijo al 31-12-07 (\$)	Diferencia (\$)
Bienes Inmuebles	819,541.94	819,541.94	-
Obras para Servicios de Salud Y Saneamiento Ambiental	3,264.10	-	3,264.10
Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes	26,911.69	-	26,911.69.
Instalaciones Eclécticas y Comunicaciones	3,000.00	-	3,000.00
Maquinaria y Equipo de Producción	34,047.97	24,368.50	9,679.47
Equipos Médicos y de Laboratorios	597,353.56	207,438.11	389,915.45
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	138,481.50	184,826.00	(46,344.50)
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	160,040.28	118,492.93	41,547.35
Bienes Inmuebles	364,512.00	364,512.00	-
TOTAL	2,147,153.04	1,719,179.48	427,973.56

- a) La deficiencia obedeció a que no existen adecuados controles administrativos y coordinación entre el Área de Contabilidad y Activo Fijo, para conciliar los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso. Como consecuencia la Administración no cuenta con información fidedigna, para la adecuada toma de decisiones. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 34 y 195 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; la Norma C.2.4 "Normas sobre Inversiones Bienes de Larga Duración" numeral dos "Erogaciones Capitalizables" y numeral tres "Control Físico de los Bienes de Larga Duración" y la Norma C.3.2 "Normas sobre Control Interno Contable Institucional", numeral seis "Validación Anual de los Datos Contables" del Manual Técnico del Sistema de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administración Financiera Integrado (SAFI) ; Artículo 11 Literal c) de la Norma para la Administración del Activo Fijo y las Normas Técnicas de Control Interno, Capítulo IV 4-00 "Normas Financieras" específicamente en su Artículo 10 numeral 4-02.12 "Conciliaciones" emitida por la Corte de Cuentas de la República ; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible a los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, Jefe de División Administrativa, Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, Jefe de La Unidad Financiera Institucional, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, **DAVID ERNESTO MOREIRA HERNÁNDEZ**, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que los registros de los controles del Activo Fijo, del período del dos mil siete, que reflejan donaciones recibidas, estas no están registradas contablemente, como se detalla a continuación:

A) Existe Bienes donados, con valores mayores de seiscientos Dólares (600.00) que no han sido registrados, tal como se muestra en cuadro siguiente:

Descripción	Marca	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición (\$)
(CPU) Unidad Central de Proceso	DELL	01/06/2007	780.00
Electro cauterios	Hyfrecator	13/03/2007	800.00
Secadora de ropa	TECNITRAMO	19/03/2007	7,800.92
Secadora de ropa	TECNITRAMO	19/03/2007	7,800.92
Caja para colecistectomía		11/01/2007	3,491.18
TOTAL			20,673.02

b) No registraron contablemente el ingreso de bienes menores de seiscientos Dólares (\$ 600.00), los cuales se muestran en el siguiente detalle:

Descripción	Marca	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición (\$)
Mueble P/ Computadora	Raysonic	26/01/2007	12.37
Mueble P/ Computadora	Raysonic	26/01/2007	12.38
Impresor para computadoras	CANON	26/01/2007	40.00
Impresor para computadoras	CANON	26/01/2007	40.00
Impresor para computadoras	H P	01/06/2007	65.00
(CPU) Unidad Central de Proceso	CLON	26/01/2007	560.00
(CPU) Unidad Central de Proceso	CLON	26/01/2007	560.00
(CPU) Unidad Central de Proceso	ORANGE VIEW	12/06/2007	531.50
(CPU) Unidad Central de Proceso	ORANGE VIEW	12/06/2007	531.50
Silla de ruedas		01/06/2007	100.00
Caja legrado, uterino y cesaria		11/01/2007	245.81
Caja legrado, uterino y cesaria		11/07/2007	245.81
UPS	TRIP LITTE	01/06/2007	73.50
TOTAL			3,017.87

La deficiencia se debió al descuido del contador. Como consecuencia la cuenta de Inversiones en Bienes de Uso, no reflejan información actualizada y oportuna, para la

adecuada toma de decisiones. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 192, 197 literal c) y 209 Literales a) y c), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.3.2 "Normas Sobre Control Interno Contable Institucional" numeral dos "Contabilización de Hechos Económicos", y las Normas técnicas de Control Interno Capítulo IV 4.00 "Normas Financieras" Artículo 10 numeral 4-03.02 "Oportunidad en los Registros" emitidas por la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible a la señora: Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores constató que no realizaron registros contables por depreciación, en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y por consiguiente, no reconocieron los gastos en la cuenta 83815 Depreciación en Bienes de Uso presentada en el Estado de Rendimiento Económico, apareciendo en ambos períodos el mismo monto que asciende a Seiscientos Noventa y Siete Mil, Quinientos Sesenta y Seis Dólares Con Cuarenta y Tres Centavos (697,566.43), bajo el concepto de depreciación acumulada. La deficiencia se debió al descuido por parte de la Contadora Institucional, al no realizar el cálculo. Como consecuencia las cifras presentadas en los Estados Financieros no son razonables. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.2.12 "Normas Sobre Depreciación de Larga Duración" Números 1) "Conceptualización" y 3) "Contabilización de la Amortización" ; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible a la señora: **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional...."

III-....""". A fs. 75 se encuentra agregada la esquila de notificación a la Fiscalía General de la República; Asimismo de fs.76 a fs.79 ambos frente corren agregados las esquelas de los emplazamientos de los reparados concediéndoles el plazo de quince días hábiles para contestar e hicieran uso de su derecho de defensa.

IV- De fs. 80 a fs. 81 ambos vuelto, corre agregado el escrito y documentación presentados por los señores: **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, Y DAVID**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ; quiénes esencialmente manifiestan: "..." Que

hemos sido notificados legalmente de Reparos y presunta **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** relacionado con la falta de conciliación y controles administrativos de las Inversiones de Bienes de Uso (Activo Fijo), con base al **Informe De Auditoria Financiera Realizado Al Hospital Nacional De Cojutepeque, Departamento De Cuscatlán, Correspondiente Al Período Del Uno De Enero Al Treinta Y Uno De Diciembre De Dos Mil Siete, Practicada Por La Dirección De Auditoria Tres De La Corte De Cuentas De La República.** En razón de lo anterior y dentro del término legal concedido, venimos ante ustedes de conformidad con el artículo sesenta y ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a **CONTESTAR Y PRESENTAR PRUEBAS** para **DESVIRTUAR** dicho reparo por considerar que de nuestra parte se ha realizado las acciones y gestiones requeridas para superar la deficiencia, por lo que su cumplimiento ya no depende de nosotros sino de otros funcionarios, según se menciona a continuación: **A)** Debe considerarse que en el año dos mil siete el Hospital Nacional de Cojutepeque experimentó cambio de estructura organizativa del Ministerio de Salud, al separar a las Unidades de Salud del Hospital, lo cual también implicó descargar todos los bienes que les pertenecían a Equipo Técnico de SIBASI, Equipo Técnico de Zona y las mismas Unidades de Salud, no obstante dichos movimientos siempre fueron informados a la Unidad Financiera para oportuno registro, **no se solicitaba conciliar pues según la Norma para la Administración de Activo Fijo en el Art. 20 literal c) establece: que la Unidad de Activo Fijo es responsable de remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad.**(Anexo No. 1 Copia de notas giradas a la Jefa de la Unidad Financiera remitiéndole movimientos de activo fijo). **B)** En el año 2008 el Hospital sufre otro cambio al trasladarse a nuevas instalaciones equipadas y con nuevo mobiliario, dicho cambio supuso el descargo del 80% del activo fijo del antiguo hospital y el ingreso de los nuevos bienes entregados. Sin embargo es importante mencionar que el Proyecto RHESSA no hizo entrega de la documentación de respaldo sino de forma gradual terminando la entrega de documentación de bienes muebles hasta **en mayo de dos mil diez, pese a toda la gestión realizada para su entrega oportuna.** (Anexo No.2: Copia de notas enviadas a la Dirección Ejecutiva de Proyecto RHESSA firmadas por el director, pero **gestionadas** por la administración). **C)** Fue hasta en el año dos mil diez que logramos contactar con la contadora del Proyecto PHESSA quien manifiesta que el Hospital no debe registrar contablemente ningún bien con procedencia RHESSA, pues estos están contabilizados en dicho Proyecto y serán entregados de forma oficial para su contabilización hasta que el Proyecto se liquidado, según Norma Técnica SAFI C.2.10, pero **esta explicación no fue recibida sino hasta en 22 de julio de 2010.**



(Anexo No.3 Copia de nota girada por el Proyecto RHESSA). **D)** Una vez conocido que no debían contabilizarse los bienes con procedencia RHESSA, se procedió a depurar el inventario en julio de dos mil diez, detectando inconsistencias generadas por el sistema informático SIAF (el cual es administrativo por el Ministerio de Salud), las cuales se procedieron a corregir. (Anexo No.4: Copia de nota girada a la Jefa de la Unidad de Activo Fijo del Ministerio de Salud). **E)** Después de corregidas las inconsistencias de Activo Fijo se remite al área Contable copia del documento de inventario, acompañado inclusive de hojas de depreciación individual por cada bien. También se elaboro una resolución en donde la Dirección menciona todos los antecedentes y autoriza la corrección y ajuste de saldos de las existencias de bienes de uso. (Anexo No.5: Copia de nota de remisión a la Unidad Contable). **F)** Posterior a esa entrega se ha solicitado en dos ocasiones de forma escrita y en forma verbal varias veces a la contadora que fije fecha para conciliar los saldos de las existencias sin obtener repuesta. A pesar de que la conciliación de saldos debería hacerse a iniciativa de contabilidad, ha sido la administración quien lo ha solicitado. (Anexo No.6: Copia de solicitudes para conciliación de saldos giradas a la contadora sin obtener respuesta). Por lo antes expuesto atentamente pido: **I)** Se me admita el presente escrito, **II)** Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, **III)** Se resuelva conforme a derecho.” De fs.102 frente y vuelto corre agregado el escrito y documentación presentado por la señora: SUSANA VÁSQUEZ DE PEÑA; quién esencialmente manifiestan.”... Con respecto a los Reparos **Número Uno Dos y Tres**, referente a la no conciliación de los valores que se presentan en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos del Activo Fijo; los que generan una diferencia que asciende a Cuatrocientos veintisiete mil novecientos setenta y tres dólares con cincuenta y seis centavos (\$427,973.56) y a la no realización de registros contables por depreciación. La Dirección de esta Institución con el propósito de desvanecer las observaciones emitidas por Corte de Cuentas de la República, en las Auditorias 2006 y 2007; emite Resolución N° 08/2010, de fecha trece de septiembre del 2010, en la cual autoriza el ajuste de saldo de las existencias de bienes de uso que reflejan los estados financieros de existencia física que presenta el inventario actualizado de **Activo Fijo** al 13 de septiembre de 2010; con la exclusión de los bienes muebles e inmuebles con procedencia RHESSA. Para lo cual la administración y el encargado de Activo Fijo, remitieron Inventario de Activo Fijo bienes mayores a \$600, actualizado al 13 de septiembre de 2010; a Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, posteriormente con fecha 24 de septiembre del mismo año, remite la Administradora y Encargado de Activo Fijo, Inventario de Activo Fijo, acompañado de fichas individuales de depreciación de cada bien donde se refleja el valor actual y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los datos requeridos para su respectivo registro contable. Por lo antes

expuesto se supone que a esta fecha la señora Contadora; ha realizado los ajustes necesarios, de los cuales deberá presentar documentación de respaldo que comprueban la realización de dichos registros. Cabe mencionar que en el romano II, de la misma resolución, el señor Director de esta institución, establece que en lo sucesivo se debe de conciliar saldos, cada cuatro meses con el propósito de corregir oportunamente cualquier diferencia que se genere a fin de reflejar valores reales en los estados financieros. Adjunto: Dos Notas de remisión y Resolución N° 008/2010, que hacen constar que la señora Contadora, ha recibido la información necesaria para realizar los ajuste". De fs.108 a fs. 115 ambos frente, corre agregado el escrito y documentación presentados por la señora: DINA RAQUEL FLORES ROSALES; quién esencialmente manifiestan: ""...Que he sido notificada legalmente de la admisión del Recurso de Apelación por sentencia emitida por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia en Juicio de Cuentas, según Auditoria Financiera, del **HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.** En razón de lo anterior y dentro del término legal concedido, vengo ante ustedes de conformidad con el artículo once inciso primero de la Constitución y el artículo sesenta y ocho de la ley de la Corte de Cuentas de la República y con la prueba documental que anexo con la presente que consta de cien folios a **DESVANECER** los reparos que se me atribuyen, porque considero que se han superado las deficiencias señaladas. **REPARO NÚMERO UNO. FALTA DE CONCILIACIÓN ENTRE SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTADOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE ACTIVO FIJO.** La diferencia entre los saldos de las cuentas contables presentadas en el grupo veinticuatro Inversiones en Bienes de Uso y los controles administrativos de Activo Fijo obedece a las siguientes situaciones: 1. Las diferencias corresponden al período 2007 y, también, a años anteriores. 2. La Unidad Financiera no recibía inventarios de Activo Fijo con los cuales pudieran conciliar los saldos, al término de cada periodo. 3. El área de Activo Fijo no incorporaba los bienes siguientes: 24103 Obras por servicio de salud y saneamiento ambiental 24107 Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes 24109 Instalaciones eléctricas y comunicaciones. Lo mencionado anteriormente se ha mantenido durante los períodos 2008 y 2009 razón por la cual la Unidad Financiera no ha podido contar con información confiable y oportuna para realizar los procesos conciliación y registro de ajustes contables pertinentes. Sin embargo en fecha 03 de junio de 2010 solicité a la Jefe de la Unidad Financiera, interpusiera sus buenos oficios para que se me proporcionara el inventario de Activo Fijo del periodo 2007, pero no fue entregado (Anexo 1). El día 28



de septiembre de 2010 recibí Resolución N° 008/2010 y el inventario de Activo Fijo para iniciar el proceso de revisión, depuración y conciliación de saldos (Anexos 2,3). En base a Resolución N° 088/2010 procedí a realizar los ajustes contables correspondientes, quedando de la siguiente manera: (Anexo 4) **BIENES INMUEBLES**. El monto de \$819,541.94 corresponde al edificio del antiguo Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica. El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 no refleja saldo, debido a que el edificio actual está incorporado en la contabilidad de Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, y será registrado en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**. La diferencia de \$3,264.10 corresponde a adiciones realizadas a las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, las cuales no fueron incorporadas en el Inventario de Activo Fijo. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a las adiciones realizadas a las nuevas instalaciones del Hospital. **ADICIONES, REPARACIONES Y MEJORAS DE BIENES**. La diferencia de \$26,911.69 corresponde a las reparaciones y mejoras realizadas a las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, las cuales no fueron incorporadas en el Inventario de Activo Fijo. **INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES**. La diferencia de \$3,000.00 corresponde a bienes adquiridos para las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica, las cuales no fueron incorporadas en el Inventario de Activo Fijo. **MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN**. La diferencia de \$9,679.47 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el Inventario de Activo Fijo del período 2007, ni de años anteriores. **EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS**. La diferencia de \$389,915.45 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el Inventario de Activo Fijo del periodo 2007, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondo General, Fondos Propios y, donados por MSPAS, AID, ONG, OPS00/OMS, PNUD; excepto los bienes donados por el proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, los cuales serán registrados en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **EQUIPO DE TRASPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN**. La diferencia de \$46,344.50 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el Inventario de Activo Fijo del período 2007, ni de años anteriores. El monto reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, donados por MSPAS Y Gobierno de España, excepto el vehículo donado por el proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, el cual será registrado en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO.** La diferencia de \$41,547.35 corresponde a bienes que fueron utilizados en las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica y, no se realizó la conciliación de saldos debido a que no se tenía el Inventario de Activo Fijo del período 2007, ni de años anteriores. El monto reflejado en el ESTADO DE situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 corresponde a bienes utilizados en las nuevas instalaciones, comprados por Fondeo General, Fondos Propios, Préstamos Externos; donados por MSPAS, AID, OPS/OMS, Proyecto SALSA, URC, excepto los bienes donados por el proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, los cuales serán registrados en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **BIENES INMUEBLES.** El monto de \$364,512.00 corresponde al terreno donde estaban las antiguas instalaciones del Hospital, ahora Unidad de Salud Periférica. El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010 no refleja saldo, debido a que el valor de terreno actual está incorporado en la contabilidad del Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud, y será registrado en los Estados Financieros del Hospital hasta que el proyecto de construcción de los siete hospitales sea liquidado en su totalidad y se realice la entrega oficial de los bienes. **NOTA:** Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 antes de los registros contables de la provisión 2010.

Handwritten signature

CUADRO COMPARATIVO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 SEGÚN VALOR DE ADQUISIÓN DEL BIEN			
CONCEPTO	SALDO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SALDOO INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	DIFERENCIA
OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	\$17,840.29		\$17,840.29
EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIOS	\$166,642.67	\$166,628.95	\$13.72
EQUPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	\$104,826.00		\$104,826.00
MOBILIARIOS	\$4,203.85	\$4,203.85	
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$127,835.37	\$	\$5,100.00
EQUIPOS INFORMÁTICOS	\$16,086.00	\$16,086.00	
HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	\$40,631.79		\$40,631.79
TOTAL	\$478,065.97	\$309,654.17	\$168,411.80

(Anexos 5, 6,7 y 8)

La diferencia está compuesta de la siguiente manera:



DESCRIPCIÓN	MONTO
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Herramientas y Repuestos Principales (2008,2009,2010)	\$40,631.79
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Obras p/Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental (2009, 2010)	\$17,840.29
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo los Vehículos de Transporte	\$104,826.00
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo, una campana extractora para cocina comparada con fondos propios	\$5,100.00
Error de digitación al incorporar al Inventario de Activo Fijo una pistola de crioterapia, se incorporó el valor sin 1%IVA.	\$13.72
TOTAL	\$168,411.80

REPARO NÚMERO DOS. FALTA DE REGISTRO DE DONACIONES EN INVERSIONES EN BIENES DE USO. A) Bienes donados mayores de \$600.00. En el

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV de las Unidades y Sistemas Contables, Art.197 inciso f, establece: Comprobamos que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. En base a lo anterior y a observaciones por la Corte de Cuentas de la

República en Auditoria a los Estados Financieros del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 procedí a realizar el registro correspondiente, según partida contable N° 1/07372 de fecha 31 de julio de 2010, por un monto de \$20,673.02 (Anexo 9).

B) Bienes donados menores de \$600.00. Según el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C. 2.4. Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración establece:

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independientemente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

En base a lo anterior y a lineamientos del Ministerio de Hacienda, únicamente se ha estado llevado a través de Activo Fijo, controles administrativos de los bienes menores a \$600.00, en los cuales se detalla: código, descripción del bien, ubicación, marca, modelo ,serie, color, estado, fuente, valor de adquisición y otras características.

REPARO NÚMERO TRES. DEPRECIACIÓN NO REGISTRADA CONTABLEMENTE.

En supervisión realizada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental recibí observaciones por no tener en el Área Contable, el Inventario de Activo Fijo, debiendo depurar los saldos de los bienes de uso, par no depreciar bienes que podían estar deteriorados y en desuso o descargados del Inventario antes de cumplir con la vida útil establecida. Después de recibir el Inventario de Activo Fijo y depurar la información, realicé el registro de depreciación de bienes correspondientes al ejercicio 2007, según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para la cuenta contable N° 1/1331 del 31 de diciembre de 2010. (Anexo 10). Por lo antes expuesto atentamente pido: I) Se me admita el presente escrito, II) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco, III) Se me resuelva conforme a derecho las atribuciones que se me hacen, IV) Que se agreguen a este proceso las pruebas documentales que presento, con lo cual desvirtúo el reparo que se me atribuye. V) Se tenga por desvanecida las responsabilidades consignadas en la resolución relacionada en la parte expositiva de este escrito”.

V.- Por Auto de fs. 217 vuelto a fs. 218 frente, emitido a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil once, esta Cámara dio por recibido los escritos presentados por los señores: **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNÁNDEZ, SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA, DINA RAQUEL FLORES ROSALES** teniéndose por parte en el mismo auto; agregándose la documentación presentada; corriéndose traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley para que emita su opinión en el presente Juicio de cuentas.

VI- De fs. 224 vuelto a fs. 225 frente, corre agregado el escrito de fecha ocho de abril del dos mil once, presentado por la Licenciada, **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente “””””... que fui notificada en resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil once; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** Que esta presentación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esa Fiscalía es corrobora la legalidad del proceso. **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** El equipo de auditores verifico que los saldos de las cuentas contables presentadas en el grupo veinticuatro Inversiones en Bienes de Uso, no concilian los valores que se presentan en el Estado de Situación Financiera y controles Administrativos del Activo Fijo De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por la cuentadante **DINA RAQUEL FLORES ROSALES** es que a la fecha han sido solventadas las deficiencia encontradas en el Pliego de reparos, no obstante en el período que fue cuestionado no se han solventado por lo que es por extemporáneo no por no contar con los activos que hacen mención el hallazgo por lo que si se dio el incumplimiento los artículos. 34 y 195 párrafo



segundo del reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado; la Norma C. 2. 4. Normas sobre Inversiones Bienes de larga Duración numeral erogaciones capitalizadas y numerales tres Control físico de los Bienes de Larga duración y la Norma C. 3. 2. Normas sobre el control Interno Contable Institucional numeral seis; Manual Técnico de Norma para la Administración del Activo Fijo y Normas Técnicas de Control Interno capítulo IV 4-00 Normas Financieras específicamente en su art.10 numeral 4-02.12; por lo que deberá de condenarse de manera parcial la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de cuentas; en cuanto a los otros responsables de dicho hallazgo en vista de no haber aportado prueba alguna deberá condenarse en su totalidad por el reparo. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de auditores comprobó que los registros de los controles de Activo Fijo del periodo de dos mil siete, que reflejan donaciones recibidas, estas no están registradas contablemente. De lo cual esta opinión fiscal es que la cuentadante DINA RAQUEL FLORES ROSALES ha elaborado una partida contable 1/07/372 de fecha 31 de julio de 2010, por lo cual no se ha desvanecido en su totalidad el hallazgo ya que el incumplimiento a la legislación se dio durante el periodo que fue auditado por lo que se desvanece de manera parcial, por lo que deberá de proceder a la imposición de la multa correspondiente de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** El equipo de auditores constato que no realizaron registros contables por depreciación en la cuenta 24199 depreciación acumulada Del Estado de Situación Financiera; De lo cual esta opinión fiscal es que la cuentadante DINA RAQUEL FLORES ROSALES de lo cual se realizo nuevo inventario de Activo Fijo en el año dos mil diez, por lo que le incumplimiento a la legislación se da no por no estar el activo si no por haberse hecho de manera extemporánea por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa por el incumplimiento a la Legislación, de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la audiencia conferida, Se continúe con el trámite de Ley correspondiente”.

VII- Por Auto de fs. 225 vuelto a fs. 226 frente, emitido a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito de fecha Ocho de Abril del Dos Mil Once presentado por la parte Fiscal; teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida, ordenando en el mismo auto pronunciar la Sentencia Definitiva.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Del análisis del Informe, Alegatos, Prueba Documental presentada y la Opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los considerandos anteriores, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**

Con Respecto a los Saldos de Cuentas Contables en los cuales no concilian los valores que se presentan en el Estado de Situación Financiera y los Controles Administrativos del Activo Fijo, existiendo una diferencia que asciende a Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Tres Dólares con Cincuenta y Tres Centavos (\$427,973.53). Los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA Y DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ**, manifiestan, que fue hasta el año 2010 que se logró contactar a la Contadora del Proyecto de Reconstrucción de Emergencia de Hospitales para Terremoto y Extensión de los Servicios de Salud (RHESSA), la cual manifiesta que el Hospital no debe registrar contablemente ningún bien con procedencia RHESSA, por lo que se procedió a depurar el inventario en julio del dos mil diez, detectando inconsistencias generadas por el Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF), pero una vez corregidas se remitieron al área contable y posteriormente a esa entrega se ha solicitado en dos ocasiones que fije fecha para conciliar los saldos de las existencias sin obtener repuesta. Por otro lado la Licenciada Dina Raquel Flores Rosales presento la documentación que comprueba las diligencias realizadas para subsanar tal deficiencia; sin embargo no fue si no hasta junio del año dos mil diez que comenzó dichas diligencias es decir dos años después de realizada la Auditoria. El Artículo 195 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que: "Al treinta y uno de diciembre de cada año, el estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición". Por tal razón los suscritos Jueces somos del criterio que sí hubo incumplimiento a dicho artículo, por lo que es procedente imponer una sanción Administrativa de Conformidad a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Este reparo establece a que los registros de los controles del Activo Fijo del periodo del dos mil siete, que reflejan donaciones recibidas, no están registradas contablemente. La funcionaria **DINA RAQUEL FLORES ROSALES** en su escrito el cual corre agregado de fs.108 a fs.115 ambos frente manifiesta que con respecto a los bienes donados mayores de Seiscientos Dólares (\$600.00), procedió a realizar el registro correspondiente según partida contable N° 1/07372 de fecha treinta y uno de julio del dos mil diez, por un monto de Veinte Mil Seiscientos Setenta y Tres Dólares con Dos Centavos (\$20,673.02), la cual corre agregada a fs.172 frente. En



relación a los Bienes donados menores de Seiscientos Dólares (\$600.00), únicamente se ha estado llevando a través de Activo Fijo, controles administrativos de los bienes menores a Seiscientos Dólares (\$600.00), en los cuales se detalla: Código, descripción, del bien, ubicación, marca, modelo, serie, color, estado, fuente, valor de adquisición y otras características los cuales corre agregadas fs.173 a fs.181 ambos frentes. Es el caso que al efectuar análisis de los alegatos y prueba documental presentada, se concluye que en el presente Reparo, que la funcionaria Dina Raquel Flores Rosales, realizó la partida contable 1/07/372 de fecha treinta y uno de julio del dos mil diez, por lo que se corrobora que fueron realizados los trámites correspondientes por lo esta Cámara considera que es procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa originalmente atribuida. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Este reparo establece que el equipo de auditores constató que no realizaron registros contables por depreciación, en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y por consiguiente, no reconocieron los gastos en la cuenta 83815 Depreciación en Bienes de Uso presentadas en el Estado de Rendimiento Económico, apareciendo en ambos períodos el mismo monto a Seiscientos Noventa y Siete Mil, Quinientos Setenta y Seis Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$697,566.43). La Funcionaria en su escrito que corre agregado de fs 108 a fs.115 ambos frente, manifiesta que después de recibir el Inventario de Activo Fijo y depurar la información, realizó el registro de depreciación de bienes correspondiente al ejercicio del dos mil siete, según partida contable N° 1/1331 del treinta y uno de diciembre del dos mil diez, la cual corre agregada a fs.181 frente. En razón de lo anterior y considerando que la observación realizada por la Auditoría fue corregida “**posteriormente**”, los suscritos Jueces compartimos la opinión de la Fiscalía General de la República, por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad Administrativa; ya que se infringió Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.2.12 2 Normas Sobre Depreciación de Larga Duración” Numerales 1) “Conceptualización” y 3) “Contabilización de la Amortización”; por lo tanto se impone la Responsabilidad Administrativa de Conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese Desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparo **Número Dos** del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en el literal anterior, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consecuencia Absuélvase a la señora: **DINA RAQUEL FLORES ROSALES.** II)

Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos **Número Uno y Tres** del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en el literal anterior, en consecuencia **CONDÉNESE** a pagar a los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, Jefe de División Administrativa la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$130.64)** equivalentes al diez por ciento de su salario, Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, Jefe de La Unidad Financiera Institucional la cantidad de **SETENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.78)** equivalente al diez por ciento de su salario, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional la cantidad de **CINCuenta Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$59.91)** equivalente al diez por ciento de su salario, **DAVID ERNESTO MOREIRA**, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio la cantidad de **TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42)** equivalente al diez por ciento de su salario. III) Al ser cancelada la multa impuesta désele Ingreso al fondo General de la Nación. IV)- Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores: **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA, DINA RAQUEL FLORES ROSALES, DAVID ERNESTOR MOREIRA** en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-044-2010-4
Ref. 252-DE-UJC-7-2010
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,
San Salvador, a las doce horas con quince minutos de día siete de octubre de dos mil
trece.

VISTOS EN APELACIÓN con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara
Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas seis minutos del día catorce
de julio de dos mil once, en el juicio de cuentas número **CAM-V-JC-044-2010-4**, con base
al Informe de Auditoría Financiera realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE
COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del
uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; en el cual aparecen como
funcionarios actuantes los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA
RIVERA**, Jefe de División Administrativa, Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ
DE PEÑA**, Ex Jefe Unidad Financiera Institucional, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES
ROSALES**, Contadora Institucional, **DAVID ERNESTO MOREIRA HERNÁNDEZ**, Ex
Encargado de Activo Fijo y Patrimonio.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(...) **FALLA: I)** Declárese Desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada
en los **Reparo Número Dos** del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en el literal
anterior, en consecuencia Absuélvanse a la señora: **DINA RAQUEL FLORES ROSALES. II)**
Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los **Reparos Número Uno y
Tres** del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en el literal anterior, en consecuencia
CONDÉNESE a pagar a los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**,
Jefe de División Administrativa la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y
CUATRO CENTAVOS (\$130.64)** equivalentes al diez por ciento de su salario, Licenciada **SUSANA
DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, Jefe de La Unidad Financiera Institucional la cantidad de
SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.78) equivalente al diez
por ciento de su salario, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional la
cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$59.91)**
equivalente al diez por ciento de su salario, **DAVID ERNESTO MOREIRA**, Encargado de Activo
Fijo y Patrimonio la cantidad de **TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS
(\$30.42)** equivalente al diez por ciento de su salario. **III)** Al ser cancelada la multa impuesta désele
Ingreso al fondo General de la Nación. **IV)-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada
por los señores: **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, SUSANA DEL CARMEN
VÁSQUEZ DE PEÑA, DINA RAQUEL FLORES ROSALES, DAVID ERNESTO MOREIRA (sic) MOREIRA**
en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.”

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los señores: **MILAGRO DEL CARMEN
VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ y DINA RAQUEL
FLORES** interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida y tramitada en
legal forma según consta a fs. 249 de la pieza principal.

En Segunda Instancia han intervenido: en calidad de Apelada la Licenciada
MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General
de la República; y en calidad de Apelantes los señores **MILAGRO DEL CARMEN**



VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ y DINA RAQUEL FLORES ROSALES.

VISTOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 5 vuelto a 6 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes los señores **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ y DINA RAQUEL FLORES ROSALES**. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 12 a folios 14 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte del señor **DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ**, quien al hacer uso de su derecho manifestó

"(...)1- Que he sido notificado legalmente de resolución proveída por el señor Magistrado Presidente de dicha Cámara en relación con apelación al fallo emitido en juicio de cuentas No. JC-044-2010-4 referente a INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADO AL HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. II- En razón de lo anterior y dentro del término legal concedido, vengo ante ustedes de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a expresar agravios explicando los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, y con la prueba documental que anexo con la presente que consta de 132 folios autenticados por notario, a DESVANECER el reparo que se me atribuye, porque considero que **NO FUE VALORADA LA PRUEBA PRESENTADA EN PRIMERA INSTANCIA, además no me corresponde corregir dichas deficiencias sino es competencia de otros servidores**, a continuación se expone el reparo realizado: 1) **NO CONCILIAN LOS VALORES DEL GRUPO INVERSIONES EN BIENES DE USO QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS DEL ACTIVO FIJO**. Al respecto solicito se haga una **separación de lo que compete a cada empleado** de acuerdo a sus funciones con relación al hallazgo. Además **NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO FIJO**, emitida por el Ministerio de Salud, a cual establece en el Art. 12 literal "c) **El jefe o responsable del Activo Fijo, debe remitir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad**". Además se ha cumplido con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C2.4, NUMERAL 3 CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN que establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán **mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso (ANEXO No. 1: Copia de la Norma para la Administración del Activo Fijo)**. Considero que he cumplido con la normativa porque se tenían diferentes controles administrativos en el área de Activo Fijo, tales como: Inventario de Bienes Actualizado, registro de movimientos tales como: ingresos, traslados, descargos, etc. además puedo comprobar que de parte de la Unidad de Activo Fijo se remitió durante el año 2007 diferente documentación a la Unidad Financiera para su correspondiente registro contable tales como: Inventario de Bienes, Movimientos de Activo Fijo Expediente de permuta de bienes, etc. (ANEXO No. 2A: Copia de inventario de bienes de uso del año 2007, ANEXO No. 2B: Copia



de nota de fecha 5/07/2007 remitiendo a la Unidad Financiera el Inventario de Activo Fijo al mes de Junio de 2007; ANEXO No. 2C: Copia de Nota de fecha 28/03/2007 remitiendo movimientos de activo fijo y ANEXO No. 2D: copia de nota de fecha 28/03/2007 girada a la Unidad Financiera remitiendo documentación de proceso de PERMUTA 2006/2007 a fin de que se realizaran los registros contables correspondientes) Si la Unidad Contable requería otro tipo de información o que la documentación le fuera entregada de forma diferente por parte del Encargado de Activo Fijo debió haberlo gestionado ante mi persona (Ex encargado de Activo fijo), o en su defecto al Jefe de División Administrativa situación que no ocurrió, por lo que se consideró que la información presentada era adecuada. NI LA CONTADORA NI LA JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA SOLICITÓ EN NINGÚN MOMENTO NI CONCILIAR SALDOS NI INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, PORQUE NO SE LE HABRÍA NEGADO. Considero que de mi parte cumplí con mi función, Cabe mencionar, Que yo era nuevo en el cargo y a pesar de eso actué según la normativa vigente. Por otra parte **si existiera discrepancia entre los saldos reportados y los que reflejan los estados financieros es el CONTADOR INSTITUCIONAL el que debe informar al respecto**, porque es quien conoce la composición de los saldos de las cuentas ya que ha ostentado dicho cargo por más de diez años. Si se considera que este hallazgo se desvanece únicamente con ajustes contables, no podré presentarlos porque no me corresponde realizar registros contables, considero que mi función con relación a este hallazgo fue cumplida. Por lo antes expuesto atentamente pido: I) Se me admita el presente escrito II) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco III) Se me resuelva conforme a derecho IV) Que se agreguen a este proceso las pruebas documentales que presento, con lo cual desvirtúo el reparo que se me atribuye. V) Se tenga por desvanecida la responsabilidad consignada en la resolución relacionada en la parte expositiva de este escrito.(...)"

De folios 15 a folios 146 corre agregada la documentación anexa.

III. De folios 147 a folios 149 del incidente, corre agregado escrito de expresión de agravios de la señora **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, quien fungió durante el período auditado como Jefe de la División Administrativa, quien al hacer uso de su derecho, expuso:

"(...)I- Que he sido notificada legalmente de resolución proveída por el señor Magistrado Presidente de dicha Cámara en relación con apelación al fallo emitido en juicio de cuentas No. JC-044-2010-4 referente a INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO AL HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. II- En razón de lo anterior y dentro del término legal concedido, vengo ante ustedes de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a expresar agravios explicando los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, y con la prueba documental que anexo con la presente que consta de 134 folios autenticados por notario, a DESVANECER el reparo que se me atribuye, porque considero que **NO FUE VALORADA LA PRUEBA PRESENTADA EN PRIMERA INSTANCIA, además no me corresponde corregir dichas deficiencias sino es competencia de otros servidores**, a continuación se expone el reparo realizado: **1) NO CONCILIAN LOS VALORES DEL GRUPO INVERSIONES EN BIENES DE USO QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS DEL ACTIVO FIJO**. Al respecto solicito se haga una **separación de lo que compete a cada empleado** de acuerdo a sus funciones con relación al hallazgo. **DEBO RECALCAR QUE LA UNIDAD FINANCIERA NO DEPENDE JERARQUICAMENTE DE LA JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA SINO DIRECTAMENTE DEL DIRECTOR**. Como Jefe de División Administrativa dentro de mis funciones se encuentra la supervisión al área de activo a fin de verificar que cumpla con la normativa relacionada con el área, en este caso la **NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO FIJO**, emitida por el Ministerio de Salud, la cual establece en el **Art. 12 literal "c) El jefe o responsable del Activo Fijo, debe remitir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad"**. Además se ha cumplido con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C2.4, NUMERAL 3 CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN que establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán **mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y**



el lugar de ubicación donde se encuentran en uso (ANEXO No. 1: Copia de la Norma para la Administración del Activo Fijo) Considero que he cumplido con la normativa porque se tenían diferentes controles administrativos en el área de Activo Fijo, tales como: Inventario de Bienes Actualizado, registro de movimientos tales como: ingresos, traslados, descargos, etc. además puedo comprobar que de parte de la Unidad de Activo Fijo se remitió durante el año 2007 diferente documentación a la Unidad Financiera para su correspondiente registro contable tales como: Inventario de Bienes, Movimientos de Activo Fijo Expediente de permuta de bienes, etc. (ANEXO No. 2A: Copia de inventario de bienes de uso del año 2007, ANEXO No. 2B: Copia de nota de fecha 5/07/12007 "remitiendo a la Unidad Financiera el Inventario de Activo Fijo al mes de Junio de 2007; ANEXO No. 2C: Copia de Nota de fecha 28/03/2007 remitiendo movimientos de activo fijo y ANEXO No. 2D: copia de nota de fecha 28/03/2007 girada a la Unidad Financiera remitiendo documentación de proceso de PERMUTA 2006/2007 a fin de que se realizaran los registros contables correspondientes) Si la Unidad Contable requería otro tipo de información o que la documentación le fuera entregada de forma diferente por parte del Encargado de Activo Fijo debió haberlo gestionado ante el Encargado de Activo Fijo o mi persona (Jefe de División Administrativa, situación que no ocurrió, por lo que considerábamos que la información presentada era adecuada. NI LA CONTADORA NI LA JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA SOLICITÓ EN NINGÚN MOMENTO NI CONCILIAR SALDOS NI INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, PORQUE NO SE LE HABRÍA NEGADO POR LA ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE ME HE ESFORZADO POR CUMPLIR CON MIS ATRIBUCIONES LO MEJOR POSIBLE. Considero que de mi parte cumplí con mi función, pues me aseguré de que la Unidad de Activo Fijo hiciera lo siguiente: INFORMAR POR ESCRITO Y REMITIR DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, si existiera discrepancia entre los saldos reportados y los que reflejan los estados financieros es el CONTADOR INSTITUCIONAL el que debe informar al respecto, porque es quien conoce la composición de los saldos de las cuentas. Si se considera que este hallazgo se desvanece únicamente con ajustes contables, no podré presentarlos porque no me corresponde realizar registros contables, mi función con relación a este hallazgo fue cumplida. Es importante señalar que a partir de la auditoría, a pesar de no ser mi función velar por la razonabilidad de las cifras de los estados financieros estoy solicitando por escrito a la contadora aproximadamente tres veces por año nos reunamos para la conciliación de los saldos de bienes de uso. (ANEXO No. 3: Copia de notas giradas a la contadora para conciliar saldos de activo fijo, sin obtener respuesta de su parte) Por lo antes expuesto atentamente pido: I) Se me admita el presente escrito II) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco III) Se me resuelva conforme a derecho IV) Que se agreguen a este proceso las pruebas documentales que presento, con lo cual desvirtúo el reparo que se me atribuye. V) Se tenga por desvanecida la responsabilidad consignada en la resolución relacionada en la parte expositiva de este escrito.(...)"

De folios 150 a folios 285 corre agregada la documentación anexa.

IV. De folios 286 a folios 288 del presente incidente, se encuentra escrito de expresión de agravios de la señora **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, quien fungió como Contadora del Hospital de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el período auditado, y quien manifestó:

"(...) Que habiendo sido notificada el día ocho de noviembre del presente año en donde se me corre traslado para que EXPRESE AGRAVIOS, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas y no estando de acuerdo con la resolución emitida en donde se me condena, con Responsabilidad Administrativa, respecto a los reparos uno y tres, contenidos en el Informe Final de AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, practicada por la Dirección de Auditoría Tres, vengo a expresar agravios de la siguiente manera: Que en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República presenté prueba documental con la que desvanecía los reparos a los cuales se me había condenado, en cada uno de ellos hice notar que los reparos estaban desvirtuados y plenamente respaldados. Si bien es cierto la Cámara me vuelve a condenar considero que se debería analizar nuevamente las pruebas que presenté con las cuales desvanezco dichos reparos, y a los cuales considero que estoy injustamente condenada. **REPARO NÚMERO UNO. FALTA DE CONCILIACIÓN ENTRE SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTADOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE ACTIVO FIJO.** La diferencia entre los saldos de Inversiones en Bienes de Uso presentados en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos de Activo Fijo obedece a las siguientes situaciones: 1. Las diferencias se generaron en años anteriores, debido a que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2003



al 31 de diciembre de 2006, hubo cambio de estructura organizativa del Ministerio de Salud, existiendo durante dicho periodo el Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), fusionando el Hospital Nacional de Cojutepeque con trece Unidades de Salud, debiendo incorporarse todos los bienes muebles e inmuebles a la contabilidad del Hospital; sin embargo esto no se realizó porque el área de Activo Fijo nunca proporcionó la documentación de respaldo al Área de Contabilidad para realizar los registros correspondientes. 2. El Área de Contabilidad no recibía Inventarios de bienes muebles e inmuebles con los cuales pudiera conciliar los saldos. 3. El Área de Activo Fijo no proporcionó la información, por consiguiente la Administración no contó con información fidedigna para la adecuada toma de decisiones. Según la estructura organizacional, el Área de Activo Fijo depende de la Administración. 4. El área de Activo Fijo no reflejaba en el Inventario los bienes considerados en el Estado de Situación Financiera, en los conceptos siguientes: 24103 Obras por servicio de salud y saneamiento ambiental 24107 Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes 24109 Instalaciones eléctricas y comunicaciones 5. Las diferencias se seguían generando durante el periodo 2008 debido a que en el mes de enero el Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud entregó las nuevas instalaciones del Hospital, así como también, el mobiliario y equipo, quedando la mayor parte de los bienes muebles en las antiguas instalaciones. El 25 de junio de dos mil diez recibí nota HNNSF-A-112-2010 (Anexo 1) donde la Jefe de División Administrativa manifestó que no era posible entregar el Inventario de Activo Fijo, proyectando entregar un inventario depurado hasta finales del mes de julio del mismo año. Fue hasta el día 28 de septiembre de 2010 que recibí Resolución N° 008/2010 (anexo 2) y el inventario de Activo Fijo, iniciando el proceso de revisión, depuración, conciliación de saldos y posteriormente, el registro de ajustes contables (Anexo 3). El detalle de la conciliación de saldos al 31 de diciembre de 2010 es la siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 SEGÚN VALOR DE ADQUISIÓN DEL BIEN			
CONCEPTO	SALDO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SALDO INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	DIFERENCIA
OBRAS PARA SERVICIOS DE SALUD Y SANEAMIENTO AMB.	\$17,840.29		\$17,840.29
EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIOS	\$166,642.67	\$166,628.95	\$13.72
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	\$104,826.00		\$104,826.00
MOBILIARIOS	\$4,203.85	\$4,203.85	
MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$127,835.37	\$122,735.37	\$5,100.00
EQUIPOS INFORMATICOS	\$16,086.00	\$16,086.00	
HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	\$40,631.79		\$40,631.79
TOTAL	\$478,065.97	\$309,654.17	\$168,411.80

NOTA: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010 antes de los registros contables de la Provisión 2010. (Anexo 4 y 5)
La diferencia está compuesta de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO
No se refleja en el inventario de Activo Fijo las Herramientas y Repuestos Principales (2008, 2009, 2010)	\$40,631.79
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo las Obras p/ Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental (2009, 2010)	\$17,840.29
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo los Vehículos de Transporte	\$104,826.00
No se refleja en el Inventario de Activo Fijo, una campana extractora para cocina comprada con fondos propios	\$5,100.00
Error de digitación al incorporar al Inventario de Activo Fijo una pistola de crioterapia, se incorporó el valor sin 1%IVA	\$13.72
Total	\$168,411.80

REPARO NÚMERO TRES. DEPRECIACIÓN NO REGISTRADA CONTABLEMENTE.
Resolución N° 008/2010, romano V (Anexo 2) menciona que el Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF) presentó problemas de inconsistencias al modificarse la base de datos a finales del año 2007. Debido a lo anterior el Área de Contabilidad no recibió el Inventario para depurar los saldos

de Bienes de Uso y, por no tener información actualizada no se registró la depreciación correspondiente al periodo 2007 ya que no se contaba con datos reales. De igual manera puede ser observada al registrar la depreciación ya que los estados financieros no presentarían información confiable, debido a la falta de información. Sin embargo es función del Área de Activo Fijo proporcionar información al Área de Contabilidad para que sea registrada y reflejada en los estados financieros. Después de recibir el Inventario de Activo Fijo y depurar la información, realicé el registro de depreciación de bienes correspondiente al ejercicio 2007, según partida contable N° 1/1331 del 31 de diciembre de 2010. (Anexo 6) Por lo antes expuesto atentamente pido: I. Se me admita el presente escrito II. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco III. Se me resuelva conforme a derecho las atribuciones que se me hacen, ya que con lo expuesto creo que se han subsanado las fallas. IV. Que se agreguen a este proceso las pruebas documentales que presento, con lo cual desvirtúo los reparos que se me atribuyen.(...)"

De folios 290 a folios 342 corre agregada la documentación anexa.

V. A folios 343 del incidente esta Cámara tuvo por expresados los agravios de los señores: **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ y DINA RAQUEL FLORES ROSALES**; en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en su escrito que corre agregado a folios 18 del incidente al hacer uso de su derecho **contestó**:

"(...)Que se me ha corrido el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica en el cual se les condena al reintegro de cantidad en dinero por responsabilidad Patrimonial y multa por Responsabilidad Administrativa en cuanto al **REPARO NUMERO UNO FALTA DE CONCILIACION ENTRE SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO PRESENTADOS EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE ACYIVO FIJO**; De lo cual no se propuso nueva prueba en los escritos presentados por los apelantes ni con la documentación que se ha presentado que esta sea nueva o que no se halla agregado por caso fortuito en la que se pretenda evidenciar las razones planteadas en su escrito por lo que deberá de procederse a confirmarse la Sentencia Venida en Apelación ya que no hay prueba alguna que demuestre la dicho en su expresión de agravio por lo que de conformidad a los arts.1014; 1019 relacionados con 240 ,260 y 422 del Código de Procedimientos Civiles no cumple con ninguno de los requisitos planteados en la ley por tal motivo deberá de confirmarse dicha sentencia **Y REPARO TRES EL EQUIPO DE AUDITORES CIONSTATO QUE NO REALIZARON REGISTROS CONTABLES DEPRESIACION EN LA CUENTA 241999** en cuanto a lo manifestado en al expresión de agravios la apelante **DINA RAQUEL FLORES ROSALES** no aporta nueva prueba si no ya la aportada en primera Instancia por lo que no es nueva por lo que no puede tomarse en cuenta y se sigue sosteniendo esta opinión fiscal lo planteado en primera Instancia que fue desvaneci6 parcialmente el hallazgo por haber incumplimiento a la legislación por Responsabilidad Administrativamente que por los apelante no hace prueba suficiente, hay que hacer notar que esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara Quinta de Primera Instancia; de lo cual los apelantes hacen una exposición de las inconformidad con respecto al reparos de los cuales se les han impuestos multa por responsabilidades Administrativas; de lo cual esta Opinión fiscal respecto a estos agravios contra la Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se mantienen con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia; Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuado el traslado conferido; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.(...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *“Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”*, el segundo: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y el tercero: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos contra la Sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, pronunciada a las once horas seis minutos del día catorce de julio de dos mil once, en el juicio de cuentas número **CAM-V-JC-044-2010-4**, con base al Informe de Auditoría Financiera realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; fallo que de conformidad al numeral II) se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos Número **Uno y Tres**, en consecuencia **condenó** a pagar a los señores: Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, Jefe de División Administrativa la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$130.64)** equivalentes al diez por ciento de su salario, Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, Jefe de La Unidad Financiera Institucional la cantidad de **SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.78)** equivalente al diez por ciento de su salario, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$59.91)** equivalente al diez por ciento de su salario, **DAVID ERNESTO MOREIRA**, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio la cantidad de



TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42) equivalente al diez por ciento de su salario.

REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores verificó que los saldos de las cuentas contables presentadas en el grupo veinticuatro Inversiones en Bienes de Uso; no concilian los valores que se presentan en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos del Activo Fijo, existiendo una diferencia que asciende a Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Setenta y Tres Dólares con Cincuenta y Seis Centavos (\$427,973.56) tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Según Estado de Situación Financiera Definitivo (\$)	Saldo Inventario De Activo Fijo al 31-12-07 (\$)	Diferencia (\$)
Bienes Inmuebles	819,541.94	819,541.94	-
Obras para Servicios de Salud Y Saneamiento Ambiental	3,264.10	-	3,264.10
Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes	26,911.69	-	26,911.69.
Instalaciones Eclécticas y Comunicaciones	3,000.00	-	3,000.00
Maquinaria y Equipo de Producción	34,047.97	24,368.50	9,679.47
Equipos Médicos y de Laboratorios	597,353.56	207,438.11	389,915.45
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	138,481.50	184,826.00	(46,344.50)
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	160,040.28	118,492.93	41,547.35
Bienes Inmuebles	364,512.00	364,512.00	-
TOTAL	2,147,153.04	1,719,179.48	427,973.56

Estableciendo la auditoría que la deficiencia obedeció a que no existen adecuados controles administrativos y coordinación entre el Área de Contabilidad y Activo Fijo, para conciliar los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso. Como consecuencia se estableció que la Administración no cuenta con información fidedigna, para la adecuada toma de decisiones. Señalando infracciones a lo dispuesto en los Artículos 34 y 195 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; la Norma C.2.4 “Normas Sobre Inversiones Bienes de Larga Duración” numeral dos “Erogaciones Capitalizables” y numeral tres “Control Físico de los Bienes de Larga Duración” y la Norma C.3.2 “Normas Sobre Control Interno Contable Institucional”, numeral seis “Validación Anual de los Datos Contables” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) Artículo 11 Literal c) de la Norma para la Administración del Activo Fijo y las Normas Técnicas de Control Interno, Capítulo IV 4-00 “Normas Financieras” específicamente en su Artículo 10 numeral 4-02.12 “Conciliaciones” emitida por la Corte de Cuentas de la República; acreditando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Licenciada MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, Jefe de División Administrativa, Licenciada SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ

272
352

DE PEÑA, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Licenciada DINA RAQUEL FLORES ROSALES, Contadora Institucional y DAVID ERNESTO MOREIRA HERNÁNDEZ, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio.



En cuanto a este punto se procedió a revisar la motivación de la Cámara de Primera Instancia, quien al respecto fundamentó su fallo argumentando que los señores: Licenciada MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA y DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ, manifestaron que fue hasta el año 2010 que se logró contactar a la Contadora del Proyecto de Reconstrucción de Emergencia de Hospitales para Terremoto y Extensión de los Servicios de Salud (RHESSA), la cual en ese momento manifestó que el Hospital no debe registrar contablemente ningún bien con procedencia RHESSA, por lo que los servidores actuantes manifestaron que procedieron a depurar el inventario en julio del dos mil diez, detectando inconsistencias generadas por el Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF), alegando que una vez corregidas se remitieron al área contable y posteriormente a esa entrega se ha solicitado en dos ocasiones que fije fecha para conciliar los saldos de las existencias sin obtener respuesta. Por su parte la Licenciada DINA RAQUEL FLORES ROSALES, en Primera Instancia presentó la documentación que comprueba las diligencias realizadas para subsanar tal deficiencia, sin embargo la Cámara A quo consideró que no fue sino hasta junio del año dos mil diez que comenzó dichas diligencias, es decir dos años después de realizada la Auditoría. En ese contexto, la Cámara Sentenciadora consideró que el Artículo 195 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que "Al treinta y uno de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición". Por tal razón los Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte consideraron que sí hubo incumplimiento a dicho artículo, procediendo a imponer una sanción Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En esta Instancia los apelantes señores **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ**, en sus respectivos escritos de expresión de agravios coinciden al manifestar que no están de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, al considerar que no fue valorada la prueba documental presentada en Primera Instancia, la cual anexan con la presente y que consta de 132 folios autenticados por notario, con el objeto de desvanecer el reparo que se les atribuye, manifestando además, cada servidor actuante que no les corresponde corregir dichas deficiencias alegando que es competencia de otros servidores. Al respecto solicitan en sus respectivos escritos- se haga una separación de lo que compete a cada empleado de acuerdo a sus funciones con relación al hallazgo. Para el caso del señor DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ, quien anexa a su escrito de expresión de



agravios las NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ACTIVO FIJO, emitida por el Ministerio de Salud, el cual establece en el Art. 12 literal "c) El jefe o responsable del Activo Fijo, debe remitir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad". Además considera el apelante que se ha cumplido con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C2.4, NUMERAL 3 CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN que establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso (ANEXO No. 1: Copia de la Norma para la Administración del Activo Fijo que corre agregada al presente incidente de folios 19 a folios 30). Por lo que el apelante considera que ha cumplido con la normativa porque -alega- se tenían diferentes controles administrativos en el área de Activo Fijo, tales como: Inventario de Bienes Actualizado, registro de movimientos tales como: ingresos, traslados, descargos, etc. Además -expresa- puede comprobar que de parte de la Unidad de Activo Fijo se remitió durante el año 2007 diferente documentación a la Unidad Financiera para su correspondiente registro contable tales como: Inventario de Bienes, Movimientos de Activo Fijo, Expediente de permuta de bienes, etc. (agrega el apelante según anexo No. 2A: Copia de inventario de bienes de uso del año 2007, anexo No. 2B: Copia de nota de fecha 5/07/2007 remitiendo a la Unidad Financiera el Inventario de Activo Fijo al mes de Junio de 2007; anexo No. 2C: Copia de Nota de fecha 28/03/2007 remitiendo movimientos de activo fijo y anexo No. 2D: copia de nota de fecha 28/03/2007 girada a la Unidad Financiera remitiendo documentación de proceso de permuta 2006/2007 a fin de que se realizaran los registros contables correspondientes), la documentación señalada corre agregada al expediente de folios 44 a folios 146 del presente incidente. Manifiesta el apelante que si la Unidad Contable requería otro tipo de información o que la documentación le fuera entregada de forma diferente por parte del Encargado de Activo Fijo debió haberlo gestionado ante su persona (Ex encargado de Activo fijo), o en su defecto al Jefe de División Administrativa situación que -alegan los recurrentes- no ocurrió, por lo que se consideró que la información presentada era adecuada, manifestando que la contadora ni la jefe de la unidad financiera solicitaron conciliar saldos, tampoco información y/o documentación complementaria, porque -afirman- no se les habría negado. En atención a lo anterior, los señores Milagro del Carmen Ventura Rivera y David Ernesto Moreira Hernández consideran que de su parte cumplieron con su función, agregando que el señor Moreira Hernandez que él era nuevo en el cargo y que a pesar de eso -según afirma- actuó según la normativa vigente. Finalmente manifiestan que si existiera discrepancia entre los saldos reportados y los que reflejan los estados financieros es el Contador Institucional el que



debe informar al respecto, porque es quien conoce la composición de los saldos de las cuentas ya que ha ostentado dicho cargo por más de diez años, manifestando que si este hallazgo se desvanece únicamente con ajustes contables, no podrán presentarlos porque no les corresponde realizar registros contables, por lo manifestado consideran que su función con relación a este hallazgo fue cumplida. Por su parte la Licenciada MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, quien fungió como Jefe de la División Administrativa, argumentó en iguales términos lo manifestado por el señor Moreira Hernández, solicitando también se haga una separación de lo que compete a cada empleado, que de acuerdo a sus funciones con relación al hallazgo manifiesta que la Unidad Financiera no depende jerárquicamente de la jefe de División Administrativa sino directamente del Director; y que como Jefe de División Administrativa dentro de sus funciones se encuentra la supervisión del Área de Activo Fijo, a fin de verificar que cumpla con la normativa ya anteriormente relacionada, agregando a su escrito copia de la documentación aportada por el señor Moreira Hernández.

Sobre este mismo reparo la señora **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, quien fungió como Contadora en el período auditado, manifestó que la diferencia entre los saldos de Inversiones en Bienes de Uso presentados en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos de Activo Fijo obedece a las siguientes situaciones: 1. Que las diferencias se generaron en años anteriores, debido a que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2006, hubo cambio de estructura organizativa del Ministerio de Salud, existiendo durante dicho periodo el Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), fusionando el Hospital Nacional de Cojutepeque con trece Unidades de Salud, debiendo incorporarse todos los bienes muebles e inmuebles a la contabilidad del Hospital; que sin embargo esto no se realizó porque el área de Activo Fijo nunca proporcionó la documentación de respaldo al Área de Contabilidad para realizar los registros correspondientes. 2. Que el Área de Contabilidad no recibía Inventarios de bienes muebles e inmuebles con los cuales pudiera conciliar los saldos. 3. Que el Área de Activo Fijo no proporcionó la información, por consiguiente la Administración no contó con información fidedigna para la adecuada toma de decisiones. Según la estructura organizacional, el Área de Activo Fijo depende de la Administración. 4. El área de Activo Fijo no reflejaba en el Inventario los bienes considerados en el Estado de Situación Financiera, en los conceptos siguientes: 24103 Obras por servicio de salud y saneamiento ambiental 24107 Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes 24109 Instalaciones eléctricas y comunicaciones 5. Que las diferencias se seguían generando durante el período 2008 debido a que en el mes de enero el Proyecto RHESSA del Ministerio de Salud entregó las nuevas instalaciones del Hospital, así como también, el mobiliario y equipo, quedando la mayor parte de los bienes muebles en las antiguas instalaciones. Que el 25 de junio de dos mil diez recibió nota HNNSF-A-112-2010 (Anexo 1 agregado a folios 290 del presente incidente) donde la Jefe de División Administrativa



manifestó que no era posible entregar el Inventario de Activo Fijo, proyectando entregar un inventario depurado hasta finales del mes de julio del mismo año. Manifestando la apelante que fue hasta el día 28 de septiembre de 2010 que recibió Resolución N° 008/2010 (anexo 2 según consta de folios 291 a folios 292 del incidente) y el inventario de Activo Fijo, iniciando el proceso de revisión, depuración, conciliación de saldos y posteriormente, el registro de ajustes contables (ver Anexo 3 folios 293 a folios 308 del presente incidente) Presentando un detalle de la conciliación de saldos al 31 de diciembre de 2010 según consta de folios 287 y 288 del presente incidente.

Por su parte la Representación Fiscal expuso que en cuanto al presente reparo manifestó que no se propuso nueva prueba en los escritos presentados por los apelantes asimismo considera que ni con la documentación que se ha presentado pues no se establece que ésta sea nueva o que no se halla agregado por caso fortuito en la que se pretenda evidenciar las razones planteadas en su escrito por lo que estima deberá procederse a confirmarse la Sentencia venida en Apelación considerando que no hay prueba alguna que demuestre lo dicho por los recurrentes en sus expresiones de agravio manifestando que de conformidad a los arts. 1014; 1019 relacionados con los arts. 240, 260 y 422 del Código de Procedimientos Civiles no cumple con ninguno de los requisitos planteados en la ley, por tal motivo considera deberá confirmarse dicha sentencia.

Esta Cámara considera que de las exposiciones planteadas por cada uno de los recurrentes, la prueba vertida, así como la contestación de la Representación Fiscal, y partiendo de que el examen especial fue precisamente a los Estados Financieros del referido hospital, por ello es atendible la postura de los recurrentes señores MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA, DAVID ERNESTO MOREIRA HERNANDEZ, quienes indican que la falta en este caso no es atribuible a la Jefe de la División Administrativa ni al Encargado de Activo Fijo, en razón de que tales actividades de registros contables no corresponden al ámbito de sus competencias; siendo atribución ésta de las Unidades Financieras, a través de la unidad contable, ya que con base en los Arts. 99, 101 y 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, éste último establece en sus incisos a) y b) que: "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de evaluarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones." Asimismo, el Art. 172 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, Informes Contables Institucionales, párrafo segundo establece que: "Al treinta y uno de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta



podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición...” De igual forma el Art. 174 inciso e) del Reglamento antes citado, dispone que: “Las Unidades Contables tendrán entre su funciones: e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley. Es decir, el Contador, es el responsable institucional del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, quien debe aplicar los Principios de Contabilidad Gubernamental, entre los cuales se encuentra el deber de incluir la información financiera de todos los recursos y obligaciones susceptibles de valuarse en términos monetarios, a fin de proveer información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; sin embargo, esta Cámara es del criterio que para que los registros contables puedan presentar información útil, adecuada, oportuna y confiable, es necesario el concurso de otros actores de la Administración Pública quienes deben proveer de insumos a la Unidad Financiera en específico al área de contabilidad, en este sentido reviste de vital importancia, el estilo de gerenciamiento de la administración en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por ello la Norma para la Administración del Activo Fijo, proporcionada por los recurrentes en su Art. 12 literales c) y g) establecen: “c) *El Jefe o responsable del Activo Fijo, debe recibir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Asimismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad.*” Por su parte en el literal g) se establece: “*Es responsabilidad directa de los jefes de las unidades administrativa que reciban bienes en concepto de donación al MSPAS o sus establecimientos, informar y remitir la documentación que respalde dicha donación, al jefe de contabilidad y al responsable de activo fijo respectivo, para que revisen y verifique la documentación y luego procedan a su incorporación al inventario y a los estados financieros.*”

No obstante lo anterior, esta Cámara en aplicación de la sana crítica, que consiste en apreciar los elementos probatorios, en forma coherente en base a las reglas del sentido común y la lógica, se ha examinado la Resolución Número 008/2010 introducida al proceso por parte de la Licenciada DINA RAQUEL FLORES ROSALES, mediante la cual el Director del “Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque”, consideró lo siguiente: “I. *Que en el 2006 debido al cambio de estructura organizativa hubo muchos movimientos de activo fijo al separar los bienes que pertenecían a Unidades de Salud, Equipo Técnico de SIBASI y Equipo Técnico de Zona Paracentral, pasando al control de la Región Paracentral de Salud.* II. *Que durante el año 2008 debido al traslado a las nuevas instalaciones también se generaron movimientos de activo fijo, porque la mayoría de mobiliario y equipo quedaron en el antiguo local que pasó a funcionar como Unidad Periférica de Salud de Cojutepeque o fueron entregados a la Región Paracentral de Salud quienes realizaron proceso de permuta.* III. *Que el proyecto RHESSA entregó de forma extemporánea los documentos de*

respaldo de los bienes muebles recibidos en el año 2008, recibiendo los últimos en mayo de 2010, razón por la cual no se había podido contar con un inventario completamente actualizado. IV. Que a pesar de haber realizado muchas gestiones ante el Proyecto RHESSA hasta en fecha 22 de julio de 2010 respondieron que los bienes tanto muebles como inmuebles recibidos en el año 2008 de parte de dicho proyecto no pueden contabilizarse hasta que se liquide por completo, porque habría duplicación de registros. Sin embargo en el año 2009 se efectuaron registros en concepto de depreciación por parte de la Unidad contable porque se desconocía esta situación. V. Que además de todos los cambios mencionados el sistema informático de Activo Fijo (SIAF) presentó problemas de inconsistencias al modificar la base de datos a finales del año 2007 y en el año 2008 por parte de delegados del Ministerio de Salud, quienes administran la aplicación, aparentemente recuperando una versión de años anteriores, desactualizando los registros. VI. Que en auditorías a los Estados Financieros de los años 2006 y 2007 efectuadas en el año 2010, la Corte de Cuentas de la República ha observado el hecho de que existe falta de conciliación de saldos de los montos que presenta el Encargado de Activo Fijo y Patrimonio contra los saldos de existencias en bienes de uso que presenta el estado de situación financiera presentado por la Unidad Financiera y ha recomendado depurar el inventario y conciliar con los registros contables a fin de que los estados financieros presenten cifras razonables. VII. Que atendiendo la recomendación de la Corte de Cuentas se procedió a levantar inventario físico de los bienes y a actualizar la base de datos del sistema de Activo Fijo. POR LO TANTO RESUELVE: Autorizar el ajuste del saldo de las existencias de bienes de uso que reflejan los estados financieros a los saldos de existencias físicas que presenta el inventario actualizado de activo fijo al 13 de septiembre de 2010, excluyendo los bienes muebles e inmuebles con procedencia RHESSA. II. Que posterior al cierre contable cada cuatro meses se realice conciliación de saldos entre las áreas mencionadas a fin de corregir oportunamente cualquier diferencia que se genere a fin de reflejar valores reales en los Estados Financieros. Cojutepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diez. HÁGASE SABER, MELGAR MORAZÁN. Director.”” En razón de lo anterior, esta Cámara considera que no se configuran los elementos para la determinación de Responsabilidad Administrativa, pues existieron hechos atenuantes y que se alejan de la voluntad de los servidores actuantes, que impidieron el cumplimiento de las funciones ordenadas por la ley, en tal sentido esta Cámara de Segunda Instancia estima pertinente absolver de la Responsabilidad Administrativa, así como de las multas impuestas a los señores Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, quien fungió Jefe de División Administrativa, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional y el señor **DAVID ERNESTO MOREIRA**, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio.

De conformidad al pronunciamiento de esta Cámara, procederá a absolver de la misma responsabilidad a la señora **SUSANA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEÑA**, ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional aun cuando no haya apelado de la sentencia, aplicando para ella lo que la figura procesal del litisconsorcio señala: **“cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos”**, en tal

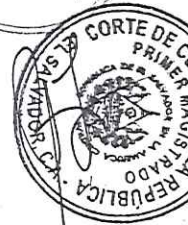
sentido procederá esta Cámara a absolver de la Responsabilidad Administrativa, así como de la multa impuesta a la referida señora.



REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) “El equipo de auditores constató que no realizaron registros contables por depreciación, en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y por consiguiente, no reconocieron los gastos en la cuenta 83815 Depreciación en Bienes de Uso presentada en el Estado de Rendimiento Económico, apareciendo en ambos períodos el mismo monto que asciende a Seiscientos Noventa y Siete Mil, Quinientos Sesenta y Seis Dólares Con Cuarenta y Tres Centavos (697,566.43), bajo el concepto de depreciación acumulada. La deficiencia se debió al descuido por parte de la Contadora Institucional, al no realizar el cálculo. Como consecuencia las cifras presentadas en los Estados Financieros no son razonables. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.2.12 “Normas Sobre Depreciación de Larga Duración” Numerales 1) “Conceptualización” y 3) “Contabilización de la Amortización”; determinando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoría es atribuible a la señora: **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional”.

La Cámara Sentenciadora consideró que la observación realizada por la Auditoría fue corregida “posteriormente”, por lo que consideró procedente mantener la Responsabilidad Administrativa; por infracción al Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.2.12 2 Normas Sobre Depreciación de Larga Duración” Numerales 1) “Conceptualización” y 3) “Contabilización de la Amortización”; imponiendo multa a la señora **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional,

La apelante en esta Instancia expuso que la Resolución N° 008/2010, romano V (según Anexo 2) menciona que el Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF) presentó problemas de inconsistencias al modificarse la base de datos a finales del año 2007. Que debido a lo anterior el Área de Contabilidad no recibió el inventario para depurar los saldos de Bienes de Uso y, por no tener información actualizada no se registró la depreciación correspondiente al periodo 2007 ya que no se contaba con datos reales. Argumentando que de igual manera puede ser observada al registrar la depreciación ya que los estados financieros no presentarían información confiable, debido a la falta de información. Sin embargo expone que es función del Área de Activo Fijo proporcionar información al Área de Contabilidad para que sea registrada y reflejada en los estados financieros. Que después de recibir el Inventario de Activo Fijo y depurar la información realizó el registro de depreciación de bienes correspondiente al ejercicio 2007, según



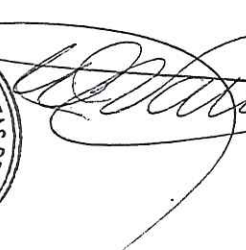
partida contable N° 1/1331 del 31 de diciembre de 2010. (Como lo demuestra en el Anexo 6).

Por su parte la Representación Fiscal expuso que en cuanto a lo manifestado en la expresión de agravios la apelante DINA RAQUEL FLORES ROSALES no aporta nueva prueba si no ya la proporcionada en Primera Instancia por lo que -considera la Fiscal- no puede tomarse en cuenta y sostiene lo planteado en Primera Instancia en el sentido que fue desvanecido parcialmente el hallazgo por haber incumplimiento a la legislación manifestando que como representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de la Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, de la Cámara Quinta de Primera Instancia; de lo cual se mantienen con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia y pide se confirme la Sentencia venida en grado de apelación.

De todo lo anterior esta Cámara considera aplicable lo que para efectos del reparo uno ha establecido en cuanto a la aplicación del Art. 54 de la Ley de esta Corte al determinar la Responsabilidad Administrativa, en el sentido que existieron factores ajenos a la voluntad de la servidora actuante, que impidieron el cumplimiento de los preceptos señalados en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; ya que para que los registros contables puedan presentar información útil, adecuada, oportuna y confiable, es necesario el concurso de otros actores de la administración pública quienes deben proveer de insumos a la Unidad Financiera en específico al área de contabilidad, y tal como ha quedado evidenciado con la Resolución N° 008/2010, romano V la cual corre agregada al proceso a folios 291 emitida por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, en el que consta que el Sistema Informático de Activo Fijo presentó problemas de inconsistencias al modificarse la base de datos a finales del año 2007. Por otra parte, prueba la apelante según consta a folios 290 del presente incidente, que debido a lo anterior el Área de Contabilidad no recibió el inventario para depurar los saldos de Bienes de Uso, y que por no tener información actualizada no se registró la depreciación correspondiente al periodo 2007; de igual forma consta en el presente proceso que después de recibir el Inventario de Activo Fijo y depurar la información, se realizó el registro de depreciación de bienes correspondiente al ejercicio 2007, según partida contable N° 1/1331 del 31 de diciembre de 2010, tal como consta agregada a folios 308 del presente incidente. En razón a que la deficiencia señalada ha sido superada, con la prueba aportada al proceso, así como la evidencia que la falta de incorporación de registros contables por depreciación, en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, por motivos ajenos a la voluntad de la servidora actuante Licenciada Dina Raquel Flores Rosales, esta Cámara considera procedente revocar la Responsabilidad Administrativa así como la multa impuesta.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **Revócase los numerales II), III) y IV)** de la sentencia venida en grado, y declarase desvanecidos los Reparos **Número Uno y Tres** del presente Juicio de Cuentas por las razones vertidas en las consideraciones expuestas, en consecuencia declarase absueltos a los señores Licenciada **MILAGRO DEL CARMEN VENTURA RIVERA**, Jefe de División Administrativa de pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$130.64)** equivalentes al diez por ciento de su salario; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional de pagar la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$59.91)** equivalente al diez por ciento de su salario, **DAVID ERNESTO MOREIRA**, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio de pagar la cantidad de **TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42)** equivalente al diez por ciento de su salario y Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, Jefe de La Unidad Financiera Institucional de pagar la cantidad de **SETENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.78)** equivalente al diez por ciento de su salario. 2) Confirmase el numeral I) de la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia. 3) Declárase ejecutoriada esta Sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.


SECRETARIO DE ACTUACIONES



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DEFINITIVO
DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL
NACIONAL DE COJUTEPEQUE, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2010.

25hs.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	4
1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	4
1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	4
1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	4
1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	5
1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	5
1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	8
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS	9
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	19
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	19
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	21
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	21
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	22
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	22
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	22



Doctor
Julio César Castro Escoto
Ex Director del Hospital Nacional
de Cojutepeque,
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, mediante la cual evaluamos los aspectos financieros, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable a la Entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El 1 de enero de 1958 se construye el Centro de Salud de Cojutepeque; y mediante el Reglamento General de Hospitales pasa a funcionar como Hospital Nacional General de Cojutepeque; asumiendo además, a partir de junio de 1996 el primer nivel de atención preventiva, curativa y el internamiento en las cuatro áreas básicas de especialidad médica, debido a que el municipio de Cojutepeque no contaba con una Unidad de Salud periférica; así como de algunas sub-especialidades.

El Hospital Nacional de Cojutepeque es una Institución Pública adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social según Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 10 de junio del año 1996, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 331, del 14 de junio del año 1996, y entró en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

A finales del año 2002 el Ministerio de Salud realiza la fusión del primer y segundo nivel de atención conformando El Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI Cojutepeque) el cual se mantiene hasta el año 2006. A partir del 2007 se conforma como Sistema de Regionalización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo que pasa a tener autonomía en su administración.

En el Decreto Ejecutivo No. 81, de fecha 31 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo No. 361, del 10 de noviembre de 2003, se realizó reforma al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, donde se establecieron las atribuciones y funciones de la Región del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI).



1.2 INFORMACIÓN FINANCIERA

La gestión presupuestaria del año 2007 del Hospital Nacional de Cojutepeque, se desarrolló bajo el presupuesto, el cual fue aprobado a través de la Ley General de Presupuesto.

Para efectos de revelación el presupuesto institucional aprobado por la Asamblea Legislativa para el ejercicio que se informa corresponde a \$ 2,124,875.00.

EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2007

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/LGP	Aumento/ Disminuciones *	Presupuesto s/EEPI	Devengado	Saldo Presupuestario
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 25,500.00	\$ 174,500.00	\$ 200,000.00	\$ 203,923.89	(\$ 3,923.89)
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 174,500.00	(\$ 174,500.00)	-	-	-
16	Transferencias Corrientes	\$ 1,924,875.00	\$ 68,594.00	\$ 1,993,469.00	\$ 1,990,570.57	\$ 2,898.43
	Total Rubro Agrupación	\$ 2,124,875.00	-	\$ 2,193,469.00	\$ 2,194,494.46	(\$ 1,025.46)

* Las diferencias de los rubros de agrupación de ingresos entre las cifras presentadas según la Ley General de Presupuesto y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos consisten en:

El valor de \$ 174,500.00 es aumento en la Venta de Bienes y Servicios y disminución en los Ingresos Financieros y Otros. Las Transferencias Corrientes aumentaron en \$ 68,594.00.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Código	Concepto	Presupuesto s/LGP	Aumento/ Disminuciones *	Crédito Presupuestario	Devengado	Saldo Presupuestario
51	Remuneraciones	\$ 1,633,390.00	\$ 137,036.00	\$ 1,770,426.00	\$ 1,770,048.72	\$ 377.28
54	Adquisiciones Bienes y Servicios	\$ 478,485.00	(\$ 67,409.81)	\$ 411,075.19	\$ 409,946.50	\$ 1,128.69
55	Gastos Financieros y otros	\$ 13,000.00	(\$ 2,172.06)	\$ 10,827.94	\$ 10,827.85	\$ 0.09
61	Inversiones en Activos Fijo	-	\$ 1,139.87	\$ 1,139.87	\$ 1,139.87	\$ 0.00
	Total Rubro Agrupación	\$ 2,124,875.00		\$ 2,193,469.00	\$ 2,191,962.94	\$ 1,506.06



* Las diferencias de los rubros de agrupación de egresos entre las cifras presentadas según la Ley General de Presupuesto y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos son:

El resultado de la Ejecución Presupuestaria del periodo, el rubro de egresos 51 Remuneraciones fue reforzado en un valor neto de \$ 137,036.00.

El rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con disminución de \$ 67,409.81. El rubro 55 Gastos Financieros y otros con una disminución de \$ 2,172.06 y las Inversiones en Activos Fijos el cual carece de presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto recibió un valor de \$1,139.87 durante la ejecución presupuestaria.

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Hospital Nacional de Cojutepeque, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos, observando el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y de las Disposiciones, Reglamentación y Normas aplicables.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con Leyes y Normativa Técnica aplicable.
- Emitir un informe sobre la evaluación del sistema de control interno implementado por la Entidad.
- Emitir un informe sobre si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- Determinar si el Hospital Nacional de Cojutepeque, ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Financiera realizada al Hospital Nacional de Cojutepeque, comprende el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, por el periodo comprendido del 1 de



enero al 31 de diciembre de 2007; examinado y reportando sobre el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la entidad.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.5.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los estados financieros del Hospital Nacional de Cojutepeque, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, presenta Opinión con Salvedad.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen se encontraron las siguientes condiciones reportables:

1. Falta de Conciliación de Saldos de los Bienes Depreciables entre Contabilidad y Controles Administrativos de Activo Fijo.
2. Falta de Registro de Donaciones en Inversiones en Bienes de Uso.
3. Depreciación No Registrada Contablemente.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación no revelaron condición reportable.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos de cumplimiento legal no revelaron condición reportable.

1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

De acuerdo al análisis efectuado al informe realizado por la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Hospital Nacional de Cojutepeque, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones.



1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría Anterior debido a que estamos realizando las Auditorías períodos 2006 y 2007 de manera simultanea, por lo que posteriormente daremos seguimiento a dichos informes.

1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dió respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen.

1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional de Cojutepeque, presentó comentarios y evidencias de las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo algunas no fueron desvanecidas, pasando a formar parte del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo, en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Julio César Castro Escoto

**Ex Director del Hospital Nacional
de Cojutepeque,**
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Falta de Conciliación de Saldos de los Bienes Depreciables entre Contabilidad y Controles Administrativos de Activo Fijo.
2. Falta de Registro de Donaciones en Inversiones en Bienes de Uso.
3. Depreciación no Registrada Contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Cojutepeque por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.



San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros auditados son: El Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria y las Notas Explicativas a los Estados Financieros, los cuales se anexan a los papeles de trabajo de la presente auditoría.

2.3 HALLAZGO DE ASPECTOS FINANCIEROS.

1. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LOS BIENES DEPRECIABLES ENTRE CONTABILIDAD Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE ACTIVO FIJO.

Verificamos que los saldos de las cuentas contables presentadas en el Grupo 24 Inversiones en Bienes de Uso; no concilian los valores que se presentan en el Estado de Situación Financiera y los controles administrativos del Activo Fijo, existiendo una diferencia que asciende a \$ 427,973.56, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Según Estado de Situación Financiera Definitivo (\$)	Saldo Inventario de Activo Fijo al 31-12-07 (\$)	Diferencia (\$)
Bienes Inmuebles	819,541.94	819,541.94	-
Obras para Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental	3,264.10	-	3,264.10
Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes	26,911.69	-	26,911.69
Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones	3,000.00	-	3,000.00
Maquinaria y Equipo de Producción	34,047.97	24,368.50	9,679.47
Equipos Médicos y de Laboratorios	597,353.56	207,438.11	389,915.45
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	138,481.50	184,826.00	(46,344.50)
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	160,040.28	118,492.93	41,547.35
Bienes Inmuebles	364,512.00	364,512.00	-
TOTAL	2,147,153.04	1,719,179.48	427,973.56

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 34 establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control", y en el apartado "Informes Contables Institucionales" en su artículo 195, párrafo 2do establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4 Normas Sobre Inversiones Bienes de Larga Duración, numeral 2, Erogaciones Capitalizables, establece: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que



aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles o inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda y Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso". Y Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional. Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario Físico de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". Norma para la Administración del Activo Fijo, Art. 12. Literal c) "El jefe o responsable del activo fijo, debe recibir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad".

Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República a través del Decreto de la Presidencia No. 15 de fecha 31 de enero del 2000, Capítulo IV 4-00 Normas Financieras Art. 10, numeral 4-02.12 Conciliaciones: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente".

La causa obedece a que no existen adecuados controles administrativos y coordinación entre el Área de Contabilidad y Activo Fijo, para conciliar los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso.

Como consecuencia la Administración no cuenta con información fidedigna, para la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 28 de mayo de 2010, suscrita por el Ex Encargado de Activo Fijo, en el párrafo dos inciso dos menciona:



"No omito manifestarle que por parte de la unidad financiera ni por parte de la contadora fui informado de que la información fuera incompleta o que existieran inconsistencias en los registros."

En nota sin referencia de fecha 28 de mayo de 2010, suscrita por la Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expone lo siguiente:

"Que las diferencias que existen entre los saldos de Estados de Situación Financiera y Saldo Inventario de Activo Fijo, se debe a que los movimientos no se han registrado oportunamente, más sin embargo adjunto notas en las cuales se hace constar que en mi periodo 2007; recibí información de parte de la persona encargada de activo fijo, dicha información la traslade inmediatamente a la Licda. Dina Raquel Flores Rosales, para que realizara el registro contable".

En nota con referencia HNNSF-ACC-036-2010 de fecha 28 de mayo del presente año, suscrita por la Jefe de División Administrativa establece:

"De acuerdo con la Norma para la Administración del Activo Fijo, Art. 12 literal c) "El jefe o responsable del activo fijo, debe recibir copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Asimismo debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad", por parte de la unidad de activo fijo se remitió la información de los movimientos de bienes muebles para el período 2007. En cuanto a inconsistencia en los saldos no fui informada por parte de la contadora ni por la jefe de la unidad financiera que la información que giraba el Encargado de Activo Fijo fuera de forma incompleta o que los saldos reflejados en los Estados Financieros no coincidieran con los saldos del inventario de Activo Fijo. Se han girado instrucciones al actual Encargado de Activo Fijo para que a más tardar el 30 de junio presente un inventario actualizado y depurado con el cual se puedan conciliar saldos con los registros contables y realizar los ajustes pertinentes con la autorización de la Dirección".

En nota sin referencia de fecha 04 de junio del corriente año, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta lo siguiente:

"El inventario de activo fijo no fue proporcionado a la Unidad Financiera Institucional, razón por la cual desconozco los bienes y los montos que conforman cada uno de los saldos presentados en dicho inventario. No omito manifestar a usted que he solicitado a la Jefe de la Unidad Financiera, interponga sus buenos oficios a fin de que se me proporcionen los inventarios de activo fijo para realizar la conciliación de saldos."

En nota sin referencia de fecha 10 de junio del corriente año, suscrita por la Ex Jefe de Unidad Financiera Institucional manifiesta lo siguiente:

"Se debe a que no se efectuaban registros en dicho concepto, por parte de la Unidad de Activo Fijo y Patrimonio, debido a que el sistema informático no permite realizarlas. Sin embargo tengo entendido que la jefatura inmediata de la Unidad de Activo Fijo y Patrimonio, ha girado instrucciones para que el encargado solicite al



Ministerio de Salud, la incorporación de dichos conceptos en el Sistema informático. Asimismo ha girado instrucciones para que el personal involucrado informe oportunamente a la Unidad de Activo Fijo, para que se puedan realizar dichos registros”.

En nota con referencia HNNSF-ACC-039-2010 de fecha 10 de junio del corriente año, suscrita por la Jefe de División Administrativa manifiesta lo siguiente:

“Al realizar la conciliación de saldos de las Inversiones de bienes de uso presentadas en el Estado de Situación Financiera, con el saldo presentado en el inventario de activo fijo, verificamos que estas no concilian, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Código	Concepto	Saldo del Estado de Situación Financiera al 31-12-07 (\$)	Saldo Inventario de Activo Fijo 31-12-07	Diferencias de (+) o (-) (\$)
24103	Obras por servicio de salud y saneamiento ambiental	3,264.10	0	3,264.10
24107	Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes	26,911.69	0	26,911.69
24109	Instalaciones eléctricas y comunicaciones	3,000.00	0	3,000.00

Al respecto tengo a bien informarle que no se efectuaban registros en éste concepto por parte de la Unidad de Activo Fijo y Patrimonio, pues el sistema informático no permite realizarlas y además el área contable no informaba estos movimientos. Sin embargo con el ánimo de subsanar ésta deficiencia se han girado instrucciones al Encargado de Activo Fijo y Patrimonio para que a partir de esta fecha solicite al MSPAS la incorporación de estos conceptos en el sistema informático y mientras eso sucede lleve el control en hoja electrónica así poder conciliar saldos con el área contable. Además se han girado instrucciones a: Jefe de UACI, Jefe UFI, Contadora y Jefe de Mantenimiento para que informen y documenten a la Unidad de Activo Fijo para que pueda realizar éstos registros”.

En nota sin referencia de fecha 14 de junio del corriente año, suscrita por el Ex Encargado de Activo fijo manifiesta lo siguiente:

“Que el sistema de inventario de Activo Fijo que se utilizo en el período en cuestión no contaba con opciones, formularios o campos para realizar registros en concepto de: obras por servicios de Salud y Saneamiento Ambiental, Adiciones o reparaciones y mejoras de bienes, Instalaciones eléctricas y comunicaciones. Únicamente se podía registrar terrenos y /o edificios con el valor que esta reflejado en la escritura pública del inmueble y que según el Art. 25 de la Norma para la Administración del Activo Fijo el área contable de cada establecimiento es la responsable del registro e incorporación de los inmuebles a los Estados



Financieros; así mismo de la incorporación de las variaciones del valor de los mismos producto de las mejoras o revalúo de estos. No omito manifestar que por parte de la unidad financiera ni por parte de la contadora o de la unidad de mantenimiento fui informado sobre el costo de las edificaciones ampliaciones o mejoras de los inmuebles”.

En nota sin referencia de fecha 15 de junio del corriente año, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta lo siguiente:

“La Unidad Financiera no ha recibido lineamientos en años anteriores, para el traslado de información sobre los bienes de uso, al Área de activo fijo, lo cual ha generado más diferencias entre el Inventario y el Estado de Situación Financiera. Sin embargo he recibido memorándum HNNSF-A-095-2010 donde solicitan a las áreas: Unidad Financiera, Mantenimiento y UACI, informen a la Unidad de Activo Fijo cuando se realice una erogación capitalizable, a fin de que se lleve un control de saldos y concilien con los datos presentados por contabilidad. No omito manifestar que en fecha 03 de junio de 2010 solicite a la jefe de la Unidad Financiera interponga sus buenos oficios para que se me proporcione el inventario de Activo fijo y poder realizar la conciliación de saldos”.

Después de la lectura de Informe, la Administración manifestó por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio del corriente año, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta lo siguiente:

“En fecha 03 de junio de 2010 envié nota a la Jefe de la Unidad Financiera donde solicité los inventarios de Activo Fijo para proceder a realizar la conciliación de saldos. El 25 de junio se me informó a través de nota HNNSF-A-112-2010 que las ultimas cartas de entrega de mobiliario y equipo del proyecto RHESSA fueron recibidas en el área de Activo Fijo hasta el mes de mayo de éste año, en el mes de junio se ha iniciado a comparar lo físico con los registros efectuados. Debido al poco personal y a la gran cantidad de bienes a verificar no ha sido posible concluir con la toma física de inventario”.

En nota referencia HNNSF-ACC-042-2010 de fecha 14 de julio de 2010 suscrita por la Jefe de la División Administrativa expone lo siguiente:

“Por mi parte considero que no existe evasión de responsabilidad, pues aunque la unidad financiera y específicamente la contadora no haya coordinado la conciliación de saldos se procederá a iniciativa de la administración a efectuar dicha actividad tal como se menciona en nota No. HHSF-ACC-036-2010 de fecha 28 de mayo de 2010 girada al equipo de auditoría en la cual manifiesto: “Se han girado instrucciones al actual Encargado de Activo Fijo para que a más tardar el 30 de junio presente un inventario actualizado y depurado con el cual se puedan conciliar saldos con los registros contables y realizar los ajustes pertinentes con la autorización de la Dirección.”

A la fecha ya se cuenta con el inventario, pero con la finalidad de entregar un producto de calidad se está realizando una constatación física de todos los bienes, esta constatación no fue posible realizarla de forma completa en los años



anteriores porque la última acta de entrega de bienes por parte del Proyecto RHESA fue entregada al área de activo fijo hasta en mayo 2010, cuando los bienes físicamente habían sido entregados en enero 2008. Razón por la cual se está comparando y se proyecta entregar el inventario depurada a la Unidad contable a finales del mes de julio 2010 para poder realizar los ajustes contables que sean necesarios. A la fecha se lleva un avance del 55% en la toma física de inventario de activo fijo, como consta según reportes de inconsistencias encontradas en las diferentes áreas.

También es importante mencionar que se han girado instrucciones al Encargado de Activo Fijo y Patrimonio para que por escrito solicite la conciliación de saldos con la unidad contable”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración acepta la condición, pero manifiestan que llevan el 55% de avance, a la fecha no han podido concluir la toma física de inventario, ni conciliar los inventarios entre activo fijo y contabilidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE REGISTRO DE DONACIONES EN INVERSIONES EN BIENES DE USO.

Reparado

Comprobamos en los registros de los controles del Activo Fijo, del periodo 2007, que reflejan donaciones recibidas, las cuales no están registradas contablemente, las cuales son las siguientes:

- a) Verificamos que existen Bienes donados, con valores mayores de seiscientos que no han sido registrados, tal como se muestra en cuadro siguiente:

Descripción	Marca	Fecha de Adquisición	Valor de adquisición (\$)
(CPU) Unidad Central de Proceso	DELL	01/06/2007	780.00
Electro cauterios	Hyfrecator	13/03/2007	800.00
Secadora de ropa	TECNITRAMO	19/03/2007	7,800.92
Secadora de ropa	TECNITRAMO	19/03/2007	7,800.92
Caja para colecistectomía		11/01/2007	3,491 18
TOTAL			20,673.02

- b) No registraron contablemente el ingreso de bienes menores de \$600.00, los cuales se muestran en el siguiente detalle:

Descripción	Marca	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición (\$)
Mueble P/Computadora	Raysonic	26/01/2007	12.37
Mueble P/Computadora	Raysonic	26/01/2007	12.38
Impresor para computadoras	CANON	26/01/2007	40.00
Impresor para computadoras	CANON	26/01/2007	40.00
Impresor para computadoras	H P	01/06/2007	65.00
(CPU) Unidad Central de Proceso	CLON	26/01/2007	560.00
(CPU) Unidad Central de Proceso	CLON	26/01/2007	560.00
(CPU) Unidad Central de Proceso	ORANGE VIEW	12/06/2007	531.50
(CPU) Unidad Central de Proceso	ORANGE VIEW	12/06/2007	531.50
Silla de ruedas		01/06/2007	100.00
Caja legrado, uterino y cesaria		11/01/2007	245.81
Caja legrado, uterino y cesaria		11/07/2007	245.81
UPS	TRIP LITTE	01/06/2007	73.50
TOTAL			3,017.87

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 192 establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”, en el apartado “Funciones de las unidades Contables Institucionales” en su Art. 197 literal c) establece: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo”; y en el Art. 209 “Responsabilidad por negligencia” Literal a), y c), establece: “a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día; y c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 2 “Contabilización de Hechos Económicos”, establece: “Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables”.



Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República a través del Decreto de la Presidencia No. 15 de fecha 31 de enero del 2000, Capítulo IV, 4.00 Normas Financieras, Art 10, numeral 4-03.02 Oportunidad en los Registros, establece: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad".

La deficiencia se debe al descuido del Contador.

Como consecuencia la cuenta de Inversiones en Bienes de Uso, no refleja información actualizada y oportuna, para la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En Nota sin referencia de fecha 08 de junio del corriente año, suscrita por la Ex – Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifiesta:

"Que durante el período que desempeñe las funciones como Jefe UFI, recibí en tres ocasiones documentación de parte del Sr. David Moreira, encargado de Activo Fijo, correspondiente a movimientos de ingreso de bienes adquiridos; dicha información la remití personalmente a Licda. Dina Raquel Flores Rosales (Contadora), en presencia del Sr. Moreira, con el propósito de que se revisará la información recibida y se realizarán los movimientos oportunamente".

En nota sin referencia de fecha 10 de junio de 2010, suscrita por la Contadora Institucional, expone lo siguiente:

"En supervisión realizada por la Dirección General de Contabilidad recibí observación por registrar los bienes de uso sin tener los documentos que amparen la incorporación de los bienes al Inventario de Activo Fijo, además, por no contar con toda la información necesaria para la identificación de los bienes, como el área de ubicación, el responsable, el N° de inventario, el estado del bien, especificaciones del bien (marca, modelo, serie, color), a fin de evitar más inconvenientes para el registro de la depreciación, como también, para evitar más diferencias entre inventario de Activo fijo y Estado de Situación Financiera".

Después de la lectura de Informe, la Administración por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio del corriente año, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta, lo siguiente:

"En supervisión realizada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental recibí observación por registrar los bienes de uso sin tener los documentos que amparen la incorporación de los bienes al Inventario de Activo Fijo, además, por no contar con toda la información necesaria para la identificación de los bienes, como el área de ubicación, el responsable, el No. de inventario, el estado del bien, especificaciones del bien (marca, modelo, serie, color), a fin de evitar más inconvenientes para el registro de la depreciación, como también, para evitar más diferencias entre Inventario de Activo Fijo y Estado de Situación Financiera. Con el



objeto de incorporar y actualizar los bienes de uso he solicitado el inventario de Activo Fijo según nota de fecha 03 de junio de 2010".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

A pesar de los esfuerzos realizados por la Administración, no se cuentan con adecuados controles de las donaciones para realizar los debidos registros, por lo tanto la condición se mantiene.

3. DEPRECIACION NO REGISTRADA CONTABLEMENTE.

Comprobamos que no realizaron registros contables por depreciación, en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007 y por consiguiente, no reconocieron los gastos en la cuenta 83815 Depreciación en Bienes de Uso presentada en el Estado de Rendimiento Económico, apareciendo en ambos periodos el mismo monto que asciende a \$ 697,566.43, bajo el concepto de depreciación acumulada.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental; C.2.12 Normas Sobre Depreciación de Larga Duración; numeral 1) Conceptualización: "La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como Consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil. Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados". Y numeral 3) "Contabilización de la Amortización". La depreciación se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejando en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasará al grupo 83 Gastos de Gestión, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 Inversiones en Proyectos o Programas, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios."

La causa obedece al descuido por parte de la Contadora Institucional, al no realizar el cálculo.



Como consecuencia las cifras presentadas en los Estados Financiero no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota sin referencia de fecha 07 de junio de 2010, suscrita por la Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional menciona lo siguiente:

"Que durante el periodo que desempeñe las funciones como Jefe UFI, no recibí ningún comentario verbal o documento en el cual la Licda. Dina Raquel Flores Rosales, (Contadora); me manifestara tener algún inconveniente para realizar el proceso de la Depreciación; sin embargo la Licda. Flores, cuenta con una experiencia amplia en el cargo; ya que conoce la normativa y su aplicación de tal forma que no dudo que lo ha realizado en los años posteriores, al ejercicio fiscal 2007".

En nota sin referencia de fecha 08 de junio de 2010, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta lo siguiente:

"En supervisión realizada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental recibí observación por no tener en el área contable, el inventario de activo fijo, debiendo depurar los saldos de los bienes de uso, para no depreciar bienes que podían estar deteriorados y en desuso o descargados del inventario de activo fijo antes de cumplir con la vida útil establecida. Verbalmente informé a la Jefe de la Unidad Financiera pero no recibí la información solicitada.

Después de la lectura de Informe, la Administración manifestó por medio de nota sin referencia de fecha 30 de junio del corriente año, suscrita por la Contadora Institucional manifiesta lo siguiente:

"En supervisión realizada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental recibí observación por no tener en el Área Contable, el inventario de activo fijo, debiendo depurar los saldos de los bienes de uso, para no depreciar bienes que podían estar deteriorados y en desuso o descargados del inventario de Activo Fijo antes de cumplir con la vida útil establecida. Con el objeto de depurar e incorporar la depreciación, solicité los inventarios de Activo Fijo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración manifiesta que debido a que no se cuenta con un inventario de activo fijo depurado y actualizado, no se puede proceder a realizar los respectivos registros de la depreciación, por lo que la condición se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Julio César Castro Escoto

**Ex Director del Hospital Nacional
de Cojutepeque**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de Cojutepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Cojutepeque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

No identificamos condiciones reportables.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 15 de junio de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Julio César Castro Escoto

Ex Director del Hospital Nacional
de Cojutepeque,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional de Cojutepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Cojutepeque, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, no revelaron instancias significativas de incumplimiento.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Cojutepeque, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Cojutepeque, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Verificamos que el Hospital no cuenta con la Unidad de Auditoria Interna, si no que es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Unidad de Auditoria Interna, quien les realizó en el período 2007 el Informe: "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Servicios correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007", el presente informe no presento recomendaciones.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría Anterior debido a que estamos realizando las Auditorías períodos 2006 y 2007 de manera simultanea, por lo que posteriormente daremos seguimiento a dichos informes.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Se recomienda al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, para que a través del Jefe de la División Administrativa, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Encargado de Activo Fijo y Contador Institucional, depuren y concilien los saldos de las Inversiones en Bienes de Uso, con el fin de que las cifras de cada una de las cuentas sean las mismas en los controles administrativos y contabilidad, para una adecuada toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 2 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que instruya al Contador Institucional que proceda a efectuar los registros de las donaciones, a fin de que la Entidad presente cifras razonables en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 3 DE ASPECTOS FINANCIEROS)

Recomendamos al Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que a través del Contador Institucional, realicen el respectivo registro de la Depreciación de los Bienes Depreciables.

San Salvador, 21 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres.

